

INFORME SECRETARIAL. Cali, febrero 27 de 2023. A despacho con diligencia de notificación al ejecutado, memorial poder otorgado por el demandado, solicitud de nulidad formulada por la parte demandada, respuesta del Banco AV Villas, escrito con nuevo mandato conferido por el ejecutado, y comunicación de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional. Se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 221

Radicación 2021-516

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por **LEIDI XIOMARA ORTÍZ CUNDUMÍ**, en representación de la menor de edad **H.M.A.O.** en contra del señor **JHON ANDERSON ANGULO BOLAÑOS**, el apoderado judicial de la demandante, remite escrito aportando diligencia de notificación al demandado, misma que habría realizado de conformidad con la Ley 2213/2022, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Por su parte, el profesional del derecho **ALEXIS RIASCOS RODRÍGUEZ**, presentó personalmente memorial poder que le fuere conferido por el demandado, señor **JHON ANDERSON ANGULO BOLAÑOS**, a fin de que lo represente dentro del asunto, y en ejercicio del mismo, posteriormente, presenta "solicitud de nulidad Art. 133 numeral 8° C.G.P."

Posteriormente, el profesional del derecho **DERIAN ALEJANDRO FLOR RODRIGUEZ**, remite electrónicamente memorial poder que le hubiere conferido el demandado, señor **JHON ANDERSON ANGULO BOLAÑOS**, a virtud del cual solicita acceso al expediente digital, a fin de defender los intereses del demandado, señor **JHON ANDERSON ANGULO BOLAÑOS**.

Por otro lado, el Banco AV Villas informa que el demandado no posee vínculos con esa entidad financiera.

Finalmente, el Jefe Grupo de Embargos de la Dirección de Talento Humano – Área Nómina Personal Activo, de la Policía Nacional, informa sobre el acatamiento de la medida decretada en este asunto sobre el embargo del salario del demandado, y en lo que atañe a la medida que afecta las prestaciones sociales que devenga el demandado, indicó que el oficio que comunicó la medida fue remitido a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (Caja Honor).

SE CONSIDERA

Con el objeto de acreditar la notificación del auto admisorio al señor JHON ANDERSON ANGULO BOLAÑOS, con fundamento en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el apoderado judicial de la parte actora, aportó mensaje de texto remitido a los correos electrónicos shintamega87@googlemail.com y shintamega87@gmail.com de fecha 22 de julio de 2022, diligencias que serán incorporadas al expediente para que consten, advirtiendo que, respecto de la misma la parte demandada solicitó se declare la nulidad con base en el inciso 5º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., y siendo así, corresponde dar traslado a la misma, como lo dispone el inciso 4 del artículo 134 del C.G.P., sin que requiera de auto que así lo ordene, a lo que se procederá Secretaría, de conformidad con el artículo 110 ibidem, toda vez que, no se observa que la parte demandada haya enviado el escrito a la parte actora. (Parágrafo del artículo 9 ley 2213 de 2022).

En cuanto al poder otorgado por el señor JHON ANDERSON ANGULO BOLAÑOS, al abogado ALEXIS RIASCOS RODRÍGUEZ, el juzgado le reconocerá la personería respectiva, teniendo en cuenta que reúne los requisitos previstos en los artículos 73 y 74 del C.G.P. Así mismo, como el demandado posteriormente confirió poder al abogado DERIAN ALEJANDRO FLOR RODRÍGUEZ, el que se ajusta a lo exigido en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle la personería correspondiente, y con el mismo, se entiende revocado el primer mandato otorgado (inc. 1º, art. 76 C.G.P).

Es de indicar que, aunque el demandado confirió poder a abogado titulado para que lo represente en este asunto, no procede en este momento tenerlo notificado por conducta concluyente, en los términos del primer inciso del artículo 301 del C.G.P., por cuanto la parte ejecutante, con anterioridad había adelantado las diligencias para la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado, y lo acreditó en el proceso.

Por último, se agregarán al expediente las comunicaciones provenientes del Banco AV Villas y del Jefe Grupo Embargos de la Dirección de Talento Humano – Área Nómina Personal Activo, de la Policía Nacional, y se pondrán en conocimiento de las partes.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente las diligencias de notificación del auto de mandamiento de pago al demandado, realizadas por la parte actora, para que consten.

SEGUNDO. RECONOCER personería al Dr. ALEXIS RIASCOS RODRÍGUEZ, con C.C. No 1.130.649.495, y T.P. 275.995, como apoderado Judicial de la parte demandada, para que la represente en los términos del poder otorgado.

TERCERO. TENER por revocado el poder conferido por el demandante al profesional de derecho ALEXIS RIASCOS RODRÍGUEZ.

CUARTO. RECONOCER personería al Dr. DERIAN ALEJANDRO FLOR RODRIGUEZ, con C.C. No 1.143.981.511, y T.P. 363.445, como apoderado Judicial de la parte demandada, para que la represente en los términos del poder otorgado.

QUINTO. ADVERTIR que el traslado de la solicitud de nulidad formulada por el demandado, se surtirá **POR SECRETARÍA**. (artículo 110 del C.G.P.).

SEXTO: AGREGAR al expediente las comunicaciones provenientes del Banco AV Villas y del Jefe Grupo Embargos de la Dirección de Talento Humano – Área Nómina Personal Activo, de la Policía Nacional, y quedan a conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 37

Fecha: marzo 6 de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

MB

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43f90bf2034cb51a7ddfd38274aa925fc6496541bd479d32ac4b409e07c001**

Documento generado en 03/03/2023 05:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>